



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá, miércoles 5 de septiembre de 2007

Nº 25,870

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-049 ADM-2007
(De viernes 27 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE RESUELVE ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE DEFINE LA DETERMINACION DE LA SITUACION DE UNA PLAGA EN UN AREA EN LA REPUBLICA DE PANAMA."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo Nº 404
(De viernes 10 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE LAS SIGUIENTES ESPECIES POSTALES: 660,000 SELLOS POSTALES, 2,500 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 10 SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL, 4000 BOLETINES COTEL FILATELICO 2007."

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adendas Nº 1 a la AL-1-145-06
(De jueves 22 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL CONTRATO No. AL-1-145-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A., PARA MODIFICAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA E INCLUIR EL 3% DE GASTOS ADMINISTRATIVOS."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo Nº 140
(De martes 21 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS REPRESENTANTES DE PANAMA ANTE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS."

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 430
(De lunes 27 de agosto de 2007)

"QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS QUE CONFORMARAN EL PRIMER CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACION BASICA DE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA."

Resolución Nº 431
(De lunes 27 de agosto de 2007)

"QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS QUE CONFORMARAN EL PRIMER CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACION BASICA DE TECNOLOGIA MEDICA."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 16-07
(De lunes 15 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ALEXIS BARRAGAN MARMOLEJO, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 5-22-372.”

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° CTNA No. 01-07
(De miércoles 4 de abril de 2007)

“POR LA CUAL SE ADICIONAN FUNCIONES A LA RESOLUCION No. 01-03 DE 2 DE ABRIL DE 2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS Y LAS TARIFAS DE HONORARIOS MINIMOS A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS.”

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 89/06
(De lunes 25 de septiembre de 2006)

“POR LA CUAL SE ELEVA ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, RECOMENDACIÓN FAVORABLE PARA QUE SE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE RESTAURANTE CASA DOMINGO.”

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución FID N° 008-2007
(De martes 3 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR LICENCIA FIDUCIARIA A SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A., PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA.”

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 RESUELTO N° DAL 049 ADM-2007 PANAMÁ 27 DE JULIO DE 2007
 EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la república de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que los Artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Capítulo II de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de proponer la formulación o la adhesión a los convenios, acuerdos y tratados nacionales e internacionales que en materia de sanidad vegetal sean de interés para el país.

Que es de interés nacional, cumplir con las normativas internacionales que permitan promover las exportaciones de plantas y productos vegetales hacia los mercados internacionales, con el fin de generar recursos económicos y fuentes de trabajo para el fortalecimiento de la economía nacional, a través de medidas fitosanitarias que se establezcan, para prevenir la diseminación de plagas de reciente introducción en el territorio nacional y lograr su erradicación.

Que existe la NIMF N° 8, "Determinación de la situación de una plaga en un área", la cual describe el contenido de un registro de una plaga, el uso de dichos registros y otras informaciones destinadas a determinar la situación de una plaga en un área. También considera la categorización de la situación de la plaga. Asimismo, brinda recomendaciones para la presentación de informes a requerimiento de otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Que es deber de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal categorizar la situación de una plaga en un área determinada.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento que define la determinación de la situación de una plaga en un área que dice:

**REGLAMENTO QUE DEFINE LA DETERMINACIÓN
 DE LA SITUACIÓN DE UNA PLAGA EN UN ÁREA
 EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

ARTÍCULO 1: DEL ALCANCE

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal establecerá la situación de una plaga en un área, basada en los registros de datos confiables como el principal componente de la información. De igual forma, conocer la información relativa a la situación de plagas para los análisis del riesgo, el establecimiento de reglamentaciones de importación y cumplimiento de las mismas, y el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas.

Así mismo, establece recomendaciones para las buenas prácticas en la presentación de informes que sean requeridos por las ONPF de los socios comerciales; para análisis de riesgo de plagas, establecimiento y mantenimiento de áreas libres y baja prevalencia de plagas, como herramientas para facilitar el comercio nacional e internacional de plantas y productos vegetales.

La situación de una plaga se describe en esta norma tomando en consideración tres categorías:

- presencia de la plaga - lleva a determinaciones tales como "presente en todas las partes del país", "presente sólo en algunas áreas," etc.
- ausencia de la plaga - lleva a determinaciones tales como "no hay registros de la plaga", "plaga erradicada", "la plaga ya no está presente", etc.



- transitoriedad de la plaga - lleva a determinaciones tales como "no accionable", "accionable", "bajo vigilancia" y "accionable en curso de erradicación".

REFERENCIAS

1. Ley de Sanidad Vegetal N° 47 del 9 de julio de 1996.
2. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994.
3. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
4. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
5. Directrices para los programas de erradicación de plagas, NIMF N° 9, FAO, Roma.
6. Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF N° 2, FAO, Roma.
7. Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF N° 6, FAO, Roma.
8. Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF N° 5, FAO, Roma.
9. Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
10. Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Pub. N° 1, FAO, Roma.
11. Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF Pub. N° 4, FAO, Roma.

ARTÍCULO 2: Esta reglamentación está armonizada con lo dispuesto en la siguiente norma y acuerdo "Determinación de la Situación de una Plaga en un Área" NIMF N° 8 y el "Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (AMSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO 3: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Área: un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área Libre de Plaga(s) (ALP): un área en donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Brote: población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

CIPF: abreviatura de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Encuesta: procedimiento oficial efectuado en un tiempo dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies presentes dentro de un área.

Encuesta de delimitación: realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella.

Encuesta de detección: realizada dentro de un área para determinar si hay plagas presentes.

Encuesta de verificación: para verificar las características de una población de plagas.

Establecimiento: perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada.

Intercepción (de una plaga): detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado.

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas.

Oficial: establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.



Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF): servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.

Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF): organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la CIPF.

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga reglamentada: plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Presencia: la existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o, introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada.

Registro de una plaga: un documento que proporciona información concerniente a la presencia o ausencia de una plaga específica en una localización dada, en un tiempo determinado, dentro de un área (generalmente un país), bajo las circunstancias descritas.

Reglamentación fitosanitaria: norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas mediante la reglamentación de la producción, movimiento o existencia de productos básicos u otros artículos, o la actividad normal de las personas y, a través del establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

Situación de una plaga (en un área): presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente.

Transitoriedad: presencia de una plaga que no se espera que conduzca a su establecimiento.

Vigilancia: proceso oficial mediante el cual, se recoge y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de una plaga.

ARTÍCULO 4: Requisitos generales para la determinación de la situación de una plaga en un área

1. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal establecerá registros de plagas como evidencia documentada (incluye documentos electrónicos), para indicar la presencia o ausencia de una plaga específica, en un determinado lugar, tiempo y área, dentro del territorio nacional como componentes básicos de las actividades amparadas bajo la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), por los principios indicados en la NIMF No. 1 "*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio Internacional*".

2. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal mantendrá registros actualizados de plagas para informar a los países importadores con los siguientes fines:

- a. efectuar un análisis del riesgo de plagas (ARP) sobre una plaga en otro país,
- b. establecer reglamentaciones fitosanitarias para prevenir la entrada, el establecimiento o la diseminación de una plaga,
- c. efectuar un ARP sobre una plaga no cuarentenaria en su propio territorio, con el objeto de reglamentarla,
- d. cumplir con las reglamentaciones de importación, al no exportar envíos infestados con plagas reglamentadas del país importador,
- e. satisfacer los requisitos de información de los otros países, con el propósito de realizar un ARP sobre plagas en su territorio,



- f. finalidades del ARP,
- g. planificar programas de manejo de plagas a nivel nacional, regional o internacional,
- h. elaborar listas nacionales de plagas,
- i. establecer y mantener áreas libres de plagas.

ARTÍCULO 5: Requisitos Específicos de Registros de Plagas

Los registros de una plaga provienen de elementos de información obtenidos de la vigilancia general y las encuestas específicas. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal describirá la información básica contenida en un registro de plaga, según la NIMF N° 6. Esta información básica puede limitarse a lo siguiente:

- nombre científico actual del organismo, incluyendo, según sea apropiado, términos sub. específicos (raza, biotipo, etc),
- ciclo de vida o etapa,
- grupo taxonómico,
- método de identificación,
- anotación de año, y mes si es posible. Normalmente el día sólo se requerirá para circunstancias específicas, (la primera detección de una plaga específica, verificación de la plaga),
- ubicación (por ejemplo: códigos de ubicación, direcciones, coordenadas geográficas),
- indicar condiciones importantes, como: si se encuentra bajo cultivo protegido (invernaderos),
- nombre científico del hospedante, según sea apropiado,
- daño al hospedante, o circunstancias de la recolección (por ejemplo: trampa o muestra de suelo), según sea apropiado,
- prevalencia, indicación del nivel de presencia de la plaga o número de plagas,
- referencias bibliográficas, si existen.

ARTÍCULO 6: Confiabilidad de los registros

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, suministrará información precisa y confiable de los registros de plagas; considerando las categorías en orden descendente de confiabilidad relativa, reconociendo que éstas no son rígidas y sólo se indican para proporcionar una orientación en la evaluación del registro. Los componentes claves para evaluar la confiabilidad de un registro de una plaga, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro. Guía para Evaluar la confiabilidad de un registro de una plaga (Las fuentes se clasifican de más confiable a menos confiable).

Colectores/Identificadores	Información técnica	Ubicación y fecha	Registro/Publicación
a. Especialista taxonómico	a. Diagnósticos discriminatoria bioquímica o molecular (si está disponible)	a. Encuestas de delimitación o de detección	a. Registro de la ONPF/publicación de la ORPF (con aprobación editorial)
b. Especialista profesional, técnico diagnóstico	b. Espécimen o cultivo mantenido en una colección oficial; descripción taxonómica por especialista.	b. Otras encuestas de campo o de producción.	b. Revista científica o técnica con aprobación editorial.
c. Científico	c. Espécimen en	c. Observación de	c. Registro oficial



	una colección general	campo casual o incidental, posiblemente sin ubicación/fecha definida	histórico
d. Técnico	d. Descripción y fotografía	d. Observación de productos o subproductos; intercepción	d. Documento científico técnico sin aprobación editorial
e. Aficionado experto	e. Sólo descripción visual	e. Ubicación y fechas exactas desconocidas	e. Publicación de aficionado especialista
f. No especialista	f. Método de identificación desconocido		f. Documento científico o técnico no publicado
g. Recolector/identificador desconocido			g. Publicación no técnica; periódico/diario
			h. Informe personal; no publicado

ARTÍCULO 7: Descripción de la Situación de una plaga en un Área

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, determinará la situación de una plaga en un área, basada en la síntesis de los registros de plagas actuales e históricas e informaciones de otras fuentes.

La situación de la plaga se describirá según las siguientes categorías:

1. Presencia

Se considera que una plaga está presente si los registros indican que es endémica o introducida. Si la plaga está presente y se dispone de suficientes registros confiables, será posible caracterizar su distribución utilizando términos o combinaciones de ellos como lo describen los siguientes ejemplos:

- presente: en todas las partes del área,
- presente: sólo en algunas áreas (especifique de ser posible),
- presente: excepto en áreas específicas libres de plagas,
- presente: en toda el área sembrada con cultivos hospederos,
- presente: sólo en algunas áreas sembradas con cultivos hospederos (especifique de ser posible),
- presente: sólo en casas de cultivos,
- presente: estacionalmente,
- presente: pero manejadas (indicar detalles),
- presente: sujetas a control oficial,
- presente: en curso de erradicación y
- presente: en escasa prevalencia.

También se podrán utilizar otras frases descriptivas similares como las antes expuestas, cuando corresponda. Asimismo, cuando se estime concerniente, se podrá caracterizar la prevalencia de la plaga (ejemplo: común, ocasional, rara, entre otras), y el nivel del daño y/o pérdidas causadas por la plaga en los huéspedes pertinentes.

2. Ausencia

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, realizará encuestas específicas considerando lo establecido en la (NIMF N° 6: Directrices para la vigilancia), para confirmar la ausencia de una plaga, cuando no existan datos de vigilancia general, relativos a la plaga en un área, en ese caso, deberá



agregarse el término "confirmado por encuesta"; de igual forma cuando se establezca un área libre de plagas de acuerdo con la NIMF correspondiente, (NIMF N° 4: Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas) deberá agregarse la frase "Declarada área libre de plagas".

De los resultados de las encuestas específicas se establecen los siguientes términos:

Ausente: no hay registros de la plaga

La vigilancia general indica que la plaga está ausente actualmente y que nunca ha sido registrada.

Ausente: plaga erradicada

Los registros de plagas indican que la plaga estuvo presente en el pasado. Fue efectuado, con éxito, un programa documentado de erradicación de la plaga (NIMF No. 9: Directrices para los programas de erradicación de plagas). La vigilancia confirma que la plaga sigue ausente.

Ausente: la plaga ya no está presente

Los registros indican que la plaga fue transitoria o se estableció en el pasado, pero la vigilancia general indica que ya no está presente. La(s) razón(es) para esto, pueden incluir:

- el clima u otra limitación natural para la permanencia de la plaga,
- los cambios en las plantas hospedantes cultivadas,
- cambios en las variedades y
- cambios en las prácticas agrícolas.

Ausente: registros de plaga no válidos

Los registros indican la presencia de una plaga, pero se llega a la conclusión de que dichos registros no son válidos o han dejado de ser válidos, como ocurre en los siguientes casos declarados oficialmente:

- cambios en la taxonomía,
- identificación y/o diagnóstico errada,
- registro erróneo, y
- cambios en las fronteras nacionales, donde podría ser necesaria una reinterpretación del registro.

Ausente: registros de plaga no confiables

Los registros señalan la presencia de una plaga, pero la determinación lleva a la conclusión de que los registros no son confiables, como en los siguientes casos declarados oficialmente:

- nomenclatura ambigua,
- identificación o métodos de diagnóstico fuera de uso, y
- los registros no se pueden considerar confiables.

Ausente: plaga solamente interceptada

La plaga ha sido registrada solamente en envíos en un punto de entrada o destino inicial o bien mientras estaba retenido antes de liberarlo, o someterlo a tratamiento o destrucción. La vigilancia confirma que la plaga no se ha establecido.

3.0 Transitoriedad

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, considerará la transitoriedad de una plaga, según directrices establecidas en la (NIMF N° 6 y la NIMF N° 8), cuando esta se encuentre presente pero no se prevé su establecimiento, basado en una evaluación técnica.

De acuerdo con la transitoriedad, las plagas se clasifican en tres tipos:

Plagas Transitorias: no accionable

Solamente se ha detectado la plaga como un caso individual o una población aislada, no se prevé que sobreviva y no se han aplicado medidas fitosanitarias.

Plagas Transitorias: accionable, bajo vigilancia



La plaga ha sido detectada como un caso individual o población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato, mas cuyo establecimiento no está previsto. Se llevan medidas fitosanitarias apropiadas, incluida la vigilancia.

Plagas Transitorias: accionable, en curso de erradicación

La plaga ha sido detectada como población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato y, sin medidas fitosanitarias para su erradicación, podría establecerse. Para su erradicación se han aplicado medidas fitosanitarias apropiadas.

ARTÍCULO 8:

Determinación de la situación de una plaga

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, basada en documentaciones y registros técnicos científicos confiables, proporcionará información a las partes contratantes sobre la determinación de la situación de una plaga en un área. Esta información puede incluir:

- registros individuales de la plaga,
- registros de la plaga provenientes de encuestas,
- registros u otras indicaciones de ausencia de la plaga,
- resultados de la vigilancia general,
- informaciones en publicaciones y bases de datos científicos,
- medidas fitosanitarias utilizadas para prevenir la introducción o la diseminación y
- otras informaciones relativas a la verificación de la ausencia o presencia de la plaga.

ARTÍCULO 9:

Presentación y Solicitud de informes.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, informará y/o solicitará informes según sea el caso, basado en lo dispuesto por la CIPF (Nuevo Texto Revisado: Artículo VIII 1a), sobre la situación de la presencia de una plaga en un área.

Basado en ello presentará y/o solicitará los informes considerando las "prácticas recomendadas para la presentación de informes", numeral 4 y el listado de referencias sugeridas de la NIMF N° 8.

ARTÍCULO 10:

Otras Disposiciones

La documentación referente a la Determinación de la Situación de una Plaga en un Área estará a disposición de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador que lo solicite. De igual forma esta reglamentación será remitida a la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias.

SEGUNDO:

Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

TERCERO:

El presente resuelto y sus anexos empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro



REPUBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 DECRETO EJECUTIVO No 404
 De 10 de agosto de 2007.

“Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de las siguientes especies postales: 660,000 sellos postales, 2,500 sobres de primer día de emisión, 10 sellos de goma de cancelación especial; 4000 boletines COTEL FILATELICO 2007”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,
 CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales relevantes, así como las expresiones del ser humano para el bien de la colectividad.
 Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de especies postales necesarias para el pago del servicio postal que se presta al público, según lo establece el artículo 303 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección e impresión de las siguientes especies postales:

- | | |
|--|-------|
| A. ONU-PANAMÁ: Objetivos del Milenio (2007) | |
| 30,000 Minipliegos de 4 sellos postales con un valor en conjunto de | 0.20 |
| 400 sobres de primer día de emisión | |
| 2 sellos de goma de cancelación especial | |
| B. 100 años del Movimiento Scout de Panamá, 1907-2007 | |
| 30,000 Minipliegos de 4 sellos postales con un valor conjunto de | 0.80 |
| 500 sobres de primer día de emisión | |
| 2 sellos de goma de cancelación especial | |
| C. Centenario de la presencia Salesiana en Panamá, 1907-2007 | |
| 30,000 Minipliegos de 4 sellos postales con un valor conjunto de | 0.80 |
| 500 sobres de primer día de emisión | |
| 2 sellos de cancelación especial | |
| D. 60 Aniversario de Copa Airlines, 1947-2007 | |
| 30,000 Minipliegos de 6 sellos postales con un valor conjunto de | 1.00 |
| 500 sobres de primer día de emisión | |
| 2 sellos de goma de cancelación especial | |
| E. 30 aniversario del Tratado del Canal de Panamá, Torrijos-Carter, 1977-2007 | |
| 30,000 Minipliegos de 4 sellos postales con un valor conjunto de | 1.40 |
| 600 sobres de primer día de emisión | |
| 2 sellos de goma de cancelación especial. | |
| F. COTEL FILATÉLICO 2007: La Navidad como temática en la filatelia panameña II | 4,000 |
| boletines en forma de librito. | |

Artículo 2. Las emisiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

- A. Formato: Los sellos postales dentro de los minipliegos serán de 30 X 40mm de centro de perforación a centro de perforación, incluyendo un borde blanco de 2mm por lado; los minipliegos así formados serán de 150mm de alto X 100mm de ancho, verticales, con 6 sellos postales perforados de 30 X 40mm cada uno; los sobres de primer día de emisión serán tamaño 16 X 12cms con tolerancia a 10 X 15cms
- B. Técnica de impresión: ofset multicolor para todos los trabajos. La casa impresora podrá emplear tintas de secado mate rojo-verde-azul y negra de brillo para lograr efectos estéticos.
- C. Papel: Para los sellos postales será de primera, tropicalizado, sin brillo, sin marca de agua, sin efecto fosforescente, de 102 gramos el metro cuadrado garantizado. Los sobres serán



impresos en papel grueso, sin marca de agua ni textura, con pegamento en la solapa de cierre; sin brillo.

D. Pegamento: Los sellos postales llevarán pegamento tipo PVA (poli-vinil-alcohol), untado al reverso. Los sobres de primer día, su solapa posterior de cierre llevará pegamento incorporado.

E. Perforación: para todos los sellos postales será de 12 X 12 huecos cada 2 cms. contados del centro de perforación a centro de perforación

F. Control de numeración: Los minipliegos irán numerados en el borde superior derecho del observador en números de no más de 4mm de alto en tinta negra, de modo consecutivo a partir de 00001. Los sobres de primer día en la lengüeta de cierre posterior, al centro.

G. Sellos de goma de cancelación especial: serán hechos de goma natural (caucho). Serán circulares de no más de 4cms de diámetro. Llevan un espacio donde irá la siguiente numeración: indicativo de fecha 00-00-00. A estos sellos se les colocará la fecha en la medida que las emisiones vayan apareciendo a la venta. La información será suministrada por el Departamento de Filatelia en cada caso. En el caso de los conmemorativos, serán circulares de 4cms. de diámetro, o de otras formas cuyas dimensiones extremas no superen 4.5cms por lado. Irán en bases de madera o plástico.

H. Empaques: Vendrán en 60 paquetes numerados de 500 minipliegos con papel parafinado intercalado, debidamente aislados de la humedad y el agua. Estarán identificados en su exterior por el nombre de la emisión y la numeración de pliegos que vaya en el interior. Los sobres de primer día irán empacados en grupos de 100 y serán igualmente aislados contra la humedad e identificados en su exterior. Todo vendrá dentro de cajas adecuadamente embaladas para proteger el contenido de golpes y entrada de agua, identificadas en su exterior respecto del contenido. Todas tendrán como destinatario: COTEL-PANAMÁ, Caja General, Apartado 0815-01085, Panamá, PANAMÁ. Avenida Central, esquina Calle Basilica "Don Bosco" (Prolongación de Ave. Ecuador), piso 2. Los representantes de la casa impresora deberán avisar anticipadamente a la Dirección General y al Departamento de Filatelia el despacho de las cajas a Panamá para el proceso de Aduana.

I. Idiomas: el boletín informativo COTEL-FILATÉLICO es en castellano e inglés en su sección de emisiones 2007. Es un librito papel tamaño carta, doblado en dos, impreso a colores por ambas caras, de modo que resulte una impresión de aproximadamente 50 páginas numeradas. Artículo 3. El proceso de impresión será fiscalizado por un representante de la Contraloría General de la República y uno de la oficina técnica de Correos para el área filatélica. La casa impresora corre con los gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transportación interna de los funcionarios. La Casa Impresora consultará la tabla de viáticos en el exterior para los funcionarios en la Contraloría General de la República. La casa impresora hará efectivo este trámite cuando la Dirección General de Correos y Telégrafos dé autorización para iniciar el proceso de impresión.

Los agentes fiscalizadores, según cálculos de la Casa Impresora, supervisarán los últimos diez (10) días del proceso de impresión, incluyendo empaque y levantado de actas. Los funcionarios regresarán el día siguiente a la firma de actas y destrucción de elementos. Caso de extenderse este período, la casa impresora habrá de hacer los ajustes del caso para cumplir con este artículo sin afectar el contrato firmado. Igualmente si fuere menos el tiempo.

Se levantará un acta donde conste que todo el proceso fue eficiente y eficazmente realizado, procediéndose a la destrucción de los defectos, pruebas y elementos requeridos para realizar la impresión. De esta acta se enviarán copias con destino a la Contraloría General de la República, el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Casa Impresora y el Departamento de Filatelia.

Luego de este proceso no deben existir defectos o variedades en el material que se recibirá en Panamá. De existir material defectuoso a su ingreso en Caja General, no se recibirá y la casa impresora tendrá un término de diez (10) días hábiles para sustituirlos con material nuevo sin defectos ni cargo adicional. Este material defectuoso será destruido en sitio apropiado de la casa



impresora levantándose acta del mismo con destino a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Casa Impresora y el Departamento de Filatelia.

Si resultara materialmente imposible la fiscalización antes citada, se acudirá al auxilio consular panameño en la ciudad donde tenga su sede la casa impresora.

Artículo 4. La casa impresora que realice este trabajo, para exclusivos fines de currículum empresarial, conservará 2 pliegos de cada emisión y constará en actas. A estos pliegos se les aplicará un anulador delicado sobre cada sello postal de modo que no puedan venderse ni ser objeto de comercio. Podrá incluir igualmente muestras no numeradas de los sobres, y minipliegos. La anulación consiste en la palabra *specimen* en tinta roja, letras de 3.5 puntos, en diagonal, de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha.

Artículo 5. Para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales inherentes a la actividad postal y filatélica, al momento de hacer el acta de ingreso a la Caja General, los auditores separarán mil quinientas (1,500) series completas de cada emisión para el intercambio de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas, España y Portugal, UPU/WSN (isocertificación), publicidad en medios impresos locales y extranjeros así como para el Museo Postal y obsequios oficiales de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Estas mil quinientas (1,500) series al igual que todos los sobres, sellos de goma, minipliegos y boletines pasan al Departamento de Filatelia, para su colocación en Caja (valores) y publicidad al firmarse las actas de ingreso.

Artículo 6. La emisión de las especies postales objeto de este Decreto es materia privativa de la Dirección General de Correos y Telégrafos a través del Departamento de Filatelia, mediante ceremonias protocolares de primer día de emisión, en asocio con los solicitantes. La venta de las especies se realizará en toda agencia postal panameña y en el Departamento de Filatelia.

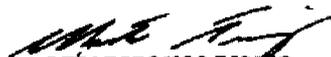
Artículo 7. El costo de producción e impresión de las especies postales objeto de este Decreto será imputado a la partida No. 0.04.0.5.001.00.120 del Presupuesto de Gastos del Estado para el año 2007.

Artículo 8. El costo de los sobres de primer día de emisión se fijará mediante Resuelto Interno de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 9. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 10 días del mes de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República.


OLGA GÓLCZER A.
Ministra de Gobierno y Justicia.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
ADDENDA N° 1
CONTRATO N° AL-1-145-06

“Por medio de la cual se modifican las Cláusulas CUARTA y QUINTA del Contrato N° AL-1-145-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa BAGATRAC, S.A., para modificar la Partida Presupuestaria e incluir el 3% de Gastos Administrativos”.

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal, N° 8-177-682, Ministro de Obras Públicas, y **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 3-62-630, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente **Addenda N° 1** al Contrato **AL-1-145-06**, para la “**REHABILITACIÓN DEL CAMINO GUACÁ ARRIBA A RODEO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La Cláusula Cuarta quedará así:

CUARTA: **MONTO DEL CONTRATO.**

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 50/100 (B/. 600,202.50), por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 13/100 (B/.33,260.13), en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBMS), más la suma de SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 65,000.00) de mantenimiento, lo que da una suma total a pagar de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 63/100 (B/. 698,462.63), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir, de la siguiente manera:



CONCEPTO	MONTO (B.)	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA (600,202.50)	92,392.59	0.09.1.5.001.14.87.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	507,809.91	* Diferencia
ITBMS (33,260.13)	4,619.63	0.09.1.5.001.14.87.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	25,390.50	*Diferencia (Obra)
	3,250.00	Diferencia Mantenimiento (2008-2013)
MANTENIMIENTO (65,000.00)	65,000.00	2008-2013

***OBSERVACIÓN:** *EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.*

SEGUNDO: La Cláusula Quinta quedará así:

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS

EL ESTADO aportará la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 88/100 (B/.20,953.88), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada en la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO (B.)	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.20,953.88	2,910.37	0.09.1.5.001.14.87.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	+15,996.01	*Diferencia (Obra)
	2,047.50	Diferencia Mantenimiento (2008-2013)

***OBSERVACIÓN:** *EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo N° 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.*

TERCERO:



EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° AL-1-145-06, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO:

Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO:

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas

Director Nacional del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:

ALBERTO JURADO ROSALES

Cédula: N° 3-661003

BAGATRAC, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, de 2007.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 140

(de 01 de agosto de 2007)

Por medio del cual se designa a las Representantes de Panamá ante el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de los Estados Americanos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a la Representante Titular y Alternas de Panamá ante el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de los Estados Americanos.

REPRESENTANTE TITULAR
MARÍA ROQUEBERT LEÓN, Ministra del Ministerio de Desarrollo Social;

REPRESENTANTE ALTERNA
ZULIMA FERNÁNDEZ, Directora Nacional de la Niñez y Adopciones del Ministerio de Desarrollo Social.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales estas designaciones son de carácter Ad Honorem.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de agosto de dos mil siete (2007)


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN NO. 430
(De 27 de agosto de 2007)**

Que nombra a los miembros que conformarán el primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Técnico en Radiología Médica

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la salud, establece que cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de las profesiones y carreras técnicas de las ciencias de la salud, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros.

Que el Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006, que reglamenta la precitada Ley, establece que los miembros del Consejo se escogerán de forma escalonada, en el primer periodo, por cinco (5) y seis (6) años, respectivamente. Aunado a ello, ningún miembro en funciones del Consejo podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente posterior al cual fue electo.

Que, de igual forma, el precitado Decreto establece que los primeros miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica, serán escogidos por el Ministro de Salud.

Que, en base a lo antes expuesto, el Ministro de Salud, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, de manera ad-honorem, a los miembros que conformarán el Primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Técnicos en Radiología Médica, a saber:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. José Manuel Ruíz, con cédula No. 6-700-1343
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Manuel Fajardo, con cédula No. 6-34-471
3. Por la Universidad de Panamá:
 - a. Alfredo Macharaviaya, con cédula No. 4-199-399
 - b. Baltasar Isaza, con cédula No. 2-52-133
 - c. Ilma Isaza, con cédula No. 8-336-271
4. Por la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica:
 - a. Ruth Fernández, con cédula No. 2-701-1359

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de los representantes de la Universidad de Panamá, del Ministerio de Salud y de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica, en el primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Técnicos en Radiología Médica, es por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento del representante de la Caja de Seguro Social en el primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Técnicos en Radiología Médica, es de seis (6) años.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 21 de julio de 2004 y Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006.

CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 431
(De 27 de agosto de 2007)**

Que nombra a los miembros que conformarán el primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Tecnología Médica

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud, establece que cada Consejo Interinstitucional de Certificación de las profesiones y carreras técnicas de las ciencias de la salud, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros.

Que el Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006, que reglamenta la precitada Ley, establece que los miembros del Consejo se escogerán de forma escalonada, en el primer periodo, por cinco (5) y seis (6) años, respectivamente. Aunado a ello, ningún miembro en funciones podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente posterior al cual fue electo.

Que de igual forma, el precitado Decreto establece que los primeros miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica, serán escogidos por el Ministro de Salud.

Que, en base a lo antes expuesto, el Ministro de Salud, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, de manera ad-honorem, a los miembros que conformarán el Primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Tecnología Médica, a saber:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Blasina Aguilar, con cédula No. 2-78-1707
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Adelina Cedeño de Mendoza, con cédula No. 8-384-1001
3. Por la Universidad de Panamá:
 - a. Nora de Moreno, con cédula No. 8-753-2462
 - b. Argentina Ying, con cédula No. 8-137-373
 - c. Humberto Metzner, con cédula No. 8-156-339
4. Por las Universidades Privadas:
 - a. Priscilla Jiménez, con cédula No. 8-208-2747
5. Por el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá:
 - a. César Cárdenas, con cédula No. 8-716-693

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de los representantes de la Universidad de Panamá, del Ministerio de Salud y del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, en el primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Tecnología Médica, es por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento del representante de la Caja de Seguro Social y de las Universidades Privadas, en el primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Tecnología Médica, es de seis (6) años.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 21 de julio de 2004 y Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud



REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No.16-2007
(15 de enero de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;
Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;
Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;
Que, el 22 de septiembre de 2006, **Alexis Barragán Marmolejo**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;
Que el día 20 de noviembre de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Alexis Barragán Marmolejo** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;
Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 2 de enero de 2007 con observaciones, las cuales fueron atendidas por el solicitante;
Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 11 de enero de 2007; y la misma no merece objeciones;
Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Alexis Barragán Marmolejo** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores Alexis Barragán Marmolejo**, portador de la cédula de identidad personal No.5-22-372.
SEGUNDO: **INFORMAR** a **Alexis Barragán Marmolejo**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.330 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yanela Yanisselly R.,

Comisionada Vicepresidente a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada a.i.



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION No. CTNA No. 01-07
(De 04 de abril de 2007)

POR LA CUAL “SE ADICIONAN FUNCIONES A LA RESOLUCION No. 01-03 DE 2 DE ABRIL DE 2003 POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS Y LAS TARIFAS DE HONORARIOS MINIMOS A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS”.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura en USO de las Facultades que le otorga el Ordenamiento Jurídico y

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 30 de enero de 1961, faculta al Consejo Técnico Nacional de Agricultura para adoptar medidas de reglamentación de los Servicios Agrícolas prestados por profesionales idóneos y establecer tarifas por la prestación de dichos servicios.

Que mediante la Resolución No. 01-03 de 2 de abril de 2003 “Por la cual se aprueban los Servicios Agropecuarios y las Tarifas de Honorarios Mínimos de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas en la República de Panamá” se reglamento las funciones técnicas que mediante el ejercicio legal de la profesion deben ser realizadas por Profesionales de las Ciencias Agrícolas con título de Ingeniero Agrónomo y con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura en la República de Panamá y las cuales no pueden ser realizadas ni refrendadas por profesionales de otras disciplinas y ciencias.

Que los constantes cambios en el ámbito de especializaciones profesionales relacionadas al sector agropecuario involucran cambios en las áreas o campo de acción de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, por lo tanto es necesario adicionar nuevos servicios que deben ser realizados y refrendados con el sello de idoneidad Profesional por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros en Recursos Naturales, Técnicos Agropecuarios y Bachilleres Agropecuarios.

Que sometida la presente reglamentación a consideración del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en reunión ordinaria celebrada el día 04 de abril de 2007, recibió el voto favorable de los miembros que componen el Consejo, quedando así aprobada la misma, mediante el contenido siguiente, por lo tanto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar funciones técnicas que deben ser realizadas y refrendadas con el Sello de Idoneidad Profesional por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas con títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo en Desarrollo Agropecuario, Ingeniero en Recursos Naturales, Técnico Agropecuario y Bachiller Agropecuario.

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO SEGUNDO: Los términos que se emplean en la presente resolución o en las normas y manuales de procedimientos que la reglamenten, se entenderán en el sentido que usualmente tengan en las Ciencias y Disciplinas a que correspondan, salvo lo que se defina expresamente en esta resolución:

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la presente resolución, se adoptaran las siguientes definiciones:

Toma de Muestra de Suelo: Se refiere al procedimiento metodológico o protocolo para determinar el sitio representatividad, cantidad y características que debe tener la muestra de suelo que será enviada al laboratorio para su análisis químico, físico y bacteriológico.

Certificaciones de Calidad de Suelo: Documento Técnico debidamente elaborado y refrendado por un Ingeniero Agrónomo Idóneo en donde certifica la calidad química, física y bacteriológica de los suelos y emite



recomendaciones técnicas mediante las cuales se puede establecer la calidad ambiental y agropecuaria del suelo.

Calidad del Suelo: Se refiere a la determinación de características cuantitativas del suelo mediante análisis químico, físico y bacteriológico que se realizan en laboratorios especializados de suelos o edafología.

Edafología: Ciencia que estudia los suelos de uso agropecuario desde el punto de vista químico, físico y bacteriológico. El estudio agropecuario incluye el ambiental y otros relacionados.

Agroturismo: categoría de turismo enfocada al sector agropecuario y áreas rurales.

Cultivo Agroforestal: practica agrícola que incluye la siembra de cultivos agrícolas tales como granos, tubérculos, hortalizas y otros en combinación con especies arbustivas o arbóreas maderables, ornamentales, forrajeras y/o frutales.

ARTICULO CUARTO: EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Adiciona a los servicios establecidos en la Resolución No. 01-03 los siguientes servicios que serán prestados por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas en las entidades públicas estatales y en las privadas; y las tarifas mínimas por brindar estos en el servicio privado:

22. Servicios de Edafología, toma de muestras de suelos, Análisis, Certificaciones y Recomendaciones Técnicas de la calidad química, física y microbiológica (bacteriológica) de suelos para estudios y certificaciones de calidad ambiental, agropecuaria y agroforestal. Incluye todos los estudios Edafológicos y no incluye estudios geotécnicos. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados el costo por certificación de calidad ambiental B/.70.00 por hora. En caso de superficie la tarifa mínima será de B/.100.00 por hectárea. No incluye costos de análisis y área de difícil acceso. Los análisis de suelo también pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines, pero la certificación, análisis o interpretación técnica y/o recomendaciones técnicas solo pueden ser refrendadas por Ingenieros Agrónomos idóneos.
23. Elaboración, implementación y evaluación de Proyectos de Agroturismo o turismo rural agropecuario. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura en lo que respecta a la parte técnica. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. Lo referente a estudios económicos, mercadeo y administración pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas (economistas, administradores de empresas. Etc.). En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00.
24. Elaboración y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos Agropecuarios, agroindustriales y agroforestales. Estos servicios y funciones serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos lo harán en calidad de coordinadores y especialistas en el campo agropecuario. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. La tarifa a cobrar dependerá del monto de la inversión y análisis a



- realizar. Estos servicios por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.
25. Elaboración y Evaluación de Auditorias Ambientales, Planes de Adecuación y Manejo Ambiental y Planes de Producción Mas Limpia de proyectos agropecuarios, agroindustriales y agroforestales. Estos servicios y funciones serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos lo harán en calidad de coordinadores, auditores líderes y especialistas en el campo agropecuario. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. La tarifa a cobrar dependerá del monto de la inversión y análisis a realizar. Estos servicios por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.
 26. Inspecciones, certificaciones, asesorías a empresas de comercio, agronegocios, mercadeo agropecuario, utilización y procesamiento a partir de productos agropecuarios. Inspecciones y emisiones de permisos para comercio en el mercado nacional, importación y exportación de productos agropecuarios, supervisión de proyectos agropecuarios y promoción de productos e insumos agropecuarios. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de B/.70.00 por hora.
 27. Servicios, Funciones, Asesorías de Planificación en los sectores Agropecuarios, Negociaciones Agropecuarias, Ambiental, Agroturismo, Recursos Naturales (recursos hídricos, áreas protegidas y Manejo de Cuencas Hidrográficas). Los planes, servicios, funciones y asesorías en los sectores de agroturismo y agropecuarios siempre deben ser por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Las funciones restantes están clasificadas como parte de las funciones que pueden ser desempeñadas por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00. Estos servicios exceptuando agroturismo y los del sector agropecuario, por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.
 28. Asesorías, Elaboración, Evaluación Técnica, Avalúos y Corretajes de Seguros Agropecuarios. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00.
 29. Asesorías, Elaboración, Evaluación Técnica, Avalúos y Seguimiento de Préstamos Agropecuarios. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. La tarifa a cobrar dependerá del monto



de la inversión y análisis a realizar. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de cinco por ciento (5%) por estudios de proyectos con montos menores a B/.10,000.00, tres por ciento (3%) por proyectos con montos entre B/.10,001.00 a B/.100,000.00 y dos por ciento (2%) por proyectos con montos mayores a B/.100,001.00.

30. Monitoreo y control de plagas y enfermedades agrícolas (diagnósticos fitosanitarios), pecuarias, agroforestales y forestales. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima a cobrar será de B/.70.00 por hora.
31. Muestreo, Análisis, Elaboración de Recetas, Certificaciones y Recomendaciones Técnicas sobre uso, manejo, aplicación y manejo de desechos de los Agroquímicos. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima por elaboración de recetas es B/.5.00 pero el seguimiento y certificación de uso adecuado de agroquímicos tiene una tarifa mínima de B/.70.00 por hora.
32. Ordenamiento Ambiental del Territorio. Incluye Zonificación y Ordenamiento Agropecuario. Están clasificadas como funciones que deben ser refrendadas por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 la hora.
33. Planificación y Manejo de sistemas de irrigación. Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo, además por aquellos Ingenieros Agrónomos y Agrícolas con especialización, maestrías y doctorados en manejo de cuencas hidrográficas, gestión integrada de recursos hídricos y riego con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora. Los servicios de planificación y gestión de manejo de Cuencas Hidrográficas y Gestión integrada de recursos hídricos pueden ser desempeñadas por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. Estos últimos servicios por ser multidisciplinarios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.
34. Extensión, educación, capacitación y entrenamiento en el área agropecuaria (sector agropecuario). Estos servicios y funciones solo serán realizados y firmados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora.
35. Otros servicios, funciones y asesorías que pueden ser refrendados por un Ingeniero Agrónomo con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura y refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora. Estos servicios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines por ser áreas multidisciplinarias.



- Conservación, manejo y protección de la naturaleza.
 - Gestión Integrada de Recursos Hídricos.
 - Desastres y Emergencias Ambientales.
 - Educación Ambiental y de Recursos Naturales.
 - Promotores de Educación Ambiental.
36. Entre otros Servicios, Funciones, Asesorías y Asesorías que pueden ser refrendados por un Ingeniero en Recursos Naturales con Idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. En el caso de servicios privados la tarifa mínima es de B/.70.00 por hora. Estos servicios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.
- Conservación, manejo y protección de la naturaleza.
 - Desastres y Emergencias Ambientales.
 - Educación Ambiental y Recursos Naturales.
37. Servicios de Guardaparques, Guardabosques y otros relacionados. Están clasificadas como funciones que deben ser refrendadas por un Bachiller Agropecuario con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. Estos estudios y certificaciones deben ser refrendados con el respectivo sello de idoneidad profesional. Estos servicios pueden ser realizados por profesionales de otras disciplinas afines.
38. En el caso de los Bachilleres Agropecuarios y Técnicos Agropecuarios pueden realizar todas las funciones arriba descritas pero en calidad de asistentes de los Ingenieros Agrónomos y Técnicos Agropecuarios, para lo cual deben refrendar los trabajos con sus respectivos sellos de idoneidad profesional, pero la certificación o informe final debe ser avalado y refrendado por un Ingeniero Agrónomo Idóneo en caso de asuntos de peritaje, avalúos, informes técnicos para estudios, planes, programas, proyectos. Certificaciones para exportación, certificaciones técnicas para cuarentenas, inocuidad, buenas prácticas de cultivos y las certificaciones, servicios y asesorías técnicas descritas en los puntos anteriores y en la Resolución No. 01-03 del 2 de abril de 2003 publicada en la Gaceta Oficial No. 24,816 del jueves 5 de junio de 2006.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se mantienen las Infracciones y Sanciones establecidas en los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Resolución No. 01-03 del 2 de abril de 2007.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución entrara a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 22 de 30 de enero de 1961.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de dos mil siete (2007).

Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)

Ing. Agr. MSc. Julio Zúñiga Balbuena
Presidente

Agr. Tito Silvera De León
Secretario

Ing. Agr. MSc. Rodrigo Cambra
Vocal

Ing. Agr. Edgardo Acuña Guzmán
Vicepresidente

Ing. Agr. José De La C. Paredes
Vocal



RESOLUCIÓN No. 89/06
De 25 de septiembre de 2006

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que la señora Dianixa del Carmen Gary Mendoza con cédula de identidad personal No. 3-705-1852, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad ILLES S.A., inscrita en el Registro Público a ficha 488405, documento 781903, solicita recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el **Restaurante Casa Domingo**, ubicado en Calle 42 Este, casa No. 33, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá, recomendación favorable para que se otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el establecimiento denominado comercialmente **Restaurante Casa Domingo**.

SEGUNDO: Que la venta de bebidas alcohólicas al por menor, está supeditada al horario de expendio de alimentos.

TERCERO: Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución No. 5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964.

CUARTO: **Ordenar** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Se le advierte a las empresas que de conformidad con lo que señala el artículo octavo de la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento se revocará la presente recomendación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RUBÉN BLADES

Ministro de Turismo, Encargado



Superintendencia de Bancos
República de Panamá
RESOLUCION FID No. 008-2007
(de 3 de julio de 2007)
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 572547, Doc. 1154975 desde el 21 de junio de 2007;

Que **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.**, cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria;

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, se faculta a esta Superintendencia para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO:

Otórgase Licencia Fiduciaria a **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (3) días del mes de julio de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
Olegario Barrelier

**AVISOS**

PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE HE TRASPASADO AL SEÑOR CHUIN FA CHONG WONG CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. N-20-558; EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO **"SUPERMERCADO FEULLET"** UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA, CALLE PRINCIPAL LA CHORRERA No.1 ATENTAMENTE, SHAM FONG CHONG DE ZHENG CEDULA No. N-18-27 L.201-245622 SEGUNDA PUBLICACION

POR ESTE MEDIO SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.17,748 DE 14 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2007 EN LA SECCION DE MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO BAJO LA FICHA 341024, SIGLA NO. S.A. DOCUMENTO REDI NO.1194682, HA SIDO DISUELTA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"FELFELA INCORPORATED."** L.201-248644 UNICA PUBLICACION

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No.8, LOS SANTOS EDICTO No.066-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos, HACE SABER: Que las señoras **EUDOCIA MORENO DE GONZALEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-38-953, **IDANIA YAMILETH GONZALEZ DE RILEY**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-700-283, vecinos de San Agustín corregimiento CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, **ILIANA YANETH GONZALEZ DE PEREZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-105-386, **ITZEL DIANETH GONZALEZ DE DOMÍNGUEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-113-115, vecinas del corregimiento de LA ARENA, Distrito de Chitré, **IRIANA JUDITH GONZALEZ MORENO**, portador de la cédula de identidad personal No.7-107-898, vecina de Penonomé, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-180-03, según plano aprobado No.703-01-8507, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 0 Has.+ 2,135.77, ubicadas en la localidad de San Agustín corregimiento CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: TERRENO DE GUILLERMO JIMENEZ. SUR: TERRENO DE BLASINA V. DE MELGAR. ESTE: TERRENO DE MAXIMINA OSORIO Y CAMINO DE ACCESO DE TOSCA. OESTE: TERRENO DE BLASINA V. DE MELGAR. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS SANTOS o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de agosto de 2007. (fdo.) SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS, Funcionario Sustanciador. L.201-245682.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No.5, Panamá, Oeste EDICTO No.251-DRA-2005** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **EYDA OSIRIS DOMÍNGUEZ DE SEVILLANO Y OTROS** Vecinos (as) de ARRAIJAN corregimiento CABECERA del Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.7-74-111 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-064-88, según plano aprobado No.82-08-9030, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 9Has.+899.24M2. ubicado en la localidad de NUEVA ARENOSA Corregimiento de LA TRINIDAD Distritos de CAPIRA Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: RAMON ARÍSTIDES ALABARCA. SUR: CARRETERA HACIA GASPARILLAL Y HACIA EL CENTRO DEL PUENTE SOBRE EL RIO TRINIDAD



ESTE: SERVIDUMBRE HACIA OTROS LOTES, VICTORIANO DOMINGUEZ. OESTE: ANDRES CHIRU. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de LA TRINIDAD, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 08 días del mes de SEPTIEMBRE de 2005. (fdo.) ILSA HIGUERO, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-62299.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 5, Panamá, Oeste EDICTO No.212-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **DABAIBA CONTE DE NILIPOUR Y OTRO** Vecino (a) de PARQUE LEFEVRE corregimiento de PARQUE LEFEVRE del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.8-172-796 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-376-04, según plano aprobado No.809-05-18767, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 2 Has.+1193.02M2. El terreno está ubicado en la localidad de LA ERMITA Corregimiento LA ERMITA Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: RIO LAS GUIAS. SUR: RIO LAS GUIAS ESTE: DABAIBA CONTE DE NILIPOUR Y AMIR HOMAYOUN NILIPOUR. OESTE: RIO LAS GUIAS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de LA ERMITA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 29 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-248523.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No.5, Panamá, Oeste EDICTO No.128-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ALONSO JAVIER UREÑA** Vecino (a) de CARRASQUILLA corregimiento de SAN FRANCISCO del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.8-215-124 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-125-2002 del 28 de FEBRERO de 2002, según plano aprobado No.804-07-17303, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has.+3082.54M2. El terreno está ubicado en la localidad de LAS LAJAS Corregimiento LAS LAJAS Distrito de CHAME Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MAGDALENO ORTEGA Y SERV. DE 6.00 mts. HACIA CARRET. DE LAS LAJAS Y A OTROS LOTES – QDA. LOS INDIOS. SUR: SERV. DE 3.00 mts. A OTROS LOTES ESTE: MAGDALENO ORTEGA Y SERV. DE 3.00 mts. A OTROS LOTES. OESTE: SERV. DE 6.00 mts. HACIA CARRET. DE LAS LAJAS Y



A OTROS LOTES – QDA. LOS INDIOS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la corregiduría de LAS LAJAS, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de MAYO de 2007. (fdo.) ILSA HIGUERO, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-248543.

EDICTO No.247 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA– SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ZOILA ENSELINA JURADO DE CALVO**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda de Calvo, con domicilio en Bda. Santos Jorge, casa No.3119, con cédula de identidad personal No.2-65-587. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 42 SUR, de la Barriada BALBOA Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número ----- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 OCUPADO POR JOAQUIN BARRIA CON: 19.60 mts. SUR: CALLE R. OESTE CON: 24.59 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, Y SERVIDUMBRE PEATONAL Y OCUPADO POR JUAN A. PEREZ Y GENOVEVA A. VDA. DE SANTOS CON: 34.30 mts. OESTE: CALLE 42 SUR CON: 29.24 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (687.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 23 de JULIO de DOS MIL SIETE. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-248458.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 1, EDICTO No. 556-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **ROSARIO DEL CARMEN PITTI DE SAGEL** Vecino (a) de DAVID corregimiento CABECERA Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No. 4-101-1841, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0018 del 4 de enero de 2006, según plano aprobado No. 407-0621208, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0has.+8.02.87MTS. El terreno está ubicado en la localidad de EL BANCO, Corregimiento ROVIRA Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los linderos: NORTE: ABDIEL PITY. SUR: MIRIAM BEITIA DE SAGEL. ESTE: CAMINO PUBLICO A CERRO BANCO Y A POTRERILLOS ARRIBA OESTE: FELICITA MARTINEZ DE MARTINEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este



Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en la corregiduría de ROVIRA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 29 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248370.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-144-2007.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, HACE SABER: Que el Señor **AMELIO DE LEON ARCIA**, vecino de BDA. CANDELARIA, Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.7-85-335 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-330-06, según plano No.805-02-18866, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 188Has.+5325.96M2. ubicada en NUEVO MUNDO Corregimiento de CAÑITA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ERIC GOMEZ. SUR: CAMINO DE 10.00 MTS. ESTE: PEDRO COSSI. OESTE: SILVINO HERRERA APARICIO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CAÑITA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CHEPO a los 30 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-248715.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA **REGION No.8, LOS SANTOS RESOLUCIÓN O.L.S. No.107-07 LAS TABLAS, 27 DE JUNIO DE 2007.** CONSIDERANDO: 1. Que la señora, LEYDA ENITH RIVERA DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.7-46-522, residente en el Cocal, distrito de Laas Tablas, solicito permiso para vender los derechos posesorios que tiene sobre una parcela de terrero de 23 Has.+ 3,874.78 m2, ubicadas en Bayano, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, y se encuentra comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO QUE CONDUCE DEL ESPAVE A OTROS FINCA. SUR: TERRENO DE DIOMEDES ORLANDO MONTENEGRO CEDEÑO. ESTE: TERRENO DE DIOMEDES ORLANDO MONTENEGRO CEDEÑO. OESTE: TERRENO DE BERNABÉ ACEVEDO, LUIS DIAZ Y ANTONIO JOSE GONZALEZ. 2. Que la parcela mencionada desea vendérsela a la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA BARRERA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-299-486, residente en cabecera, distrito de Las Tablas. 3. Que según comprobante de pago No. 2169, del 25 de junio de 2007, el vendedor deposito en la oficina de Finanzas del MIDA Región 8, Los Santos, la suma de B/.25.00, correspondiente al pago de la inspección realizada por el Señor Eric Ballesteros, funcionario de la Reforma Agraria en la provincia de Los Santos, quien ha comprobado que la parcela mencionada cumple con la función social como lo ordena el artículo 30 del Código Agrario, ya que



en su informe dice lo siguiente: Cercado a 4 cuerdas de alambre de púas, estacas vivas, Pasto faragua dedicado a la ganadería, topografía ondulada quebrada con agua viva Qda, s/n. No tiene camino de servidumbre, no tiene agua, luz. No reconoce camino de acceso o servidumbre interna. No se presentó reclamos de terceros. Cumple con la función social. Es tierra adjudicable. No tiene trabajaderos o viviendas de otros agricultores. El solicitante ha mantenido bajo explotación la tierra por 8 años aproximados. 4. Que la resolución C.R.A. 096, expedida por la Comisión de la Reforma Agraria modifica el artículo II de la Resolución C.R.A. 009 del 18 de febrero de 1964 y se encomienda a los Directores Regionales de la Reforma Agraria la sustanciación y decisión final de las solicitudes de traspaso de los derechos posesorios que puedan tener terceras personas dentro del referido terreno. RESUELVE: 1. Autorizar la venta de los derechos posesorios que ha solicitado la señora Leyda Enith Rivera de González, a favor de la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA BARRERA, sobre una parcela de terreno de 23 Has.+3,874.78, ubicadas en Bayano, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, sin perjuicio de los derechos que puedan tener terceras personas dentro del referido terreno. 2. Autorizar a la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA BARRERA para que en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, solicite a la Reforma Agraria la adjudicación definitiva a título oneroso de la parcela mencionada. Notifíquese y Cúmplase, (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS, Funcionario Sustanciador. L.201-246634.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 1, EDICTO No. 493-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público HACE SABER: Que el Señor (a) **TERESA MARIA CASTILLO DE ANDERER- CEDULA 8-809-184 RAQUEL MARIE ANDERER CASTILLO – CEDULA PE-10-111** Vecino del Corregimiento de CALIDONIA Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. ----, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0786, según plano aprobado No. 404-06-20970, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17has.+0,000.81MTS. ubicado en HORQUETA, Corregimiento de LOS NARANJOS Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: JOSE RENAN ESQUIVEL OSES. SUR: JOSE RENAN ESQUIVEL OSES Y CAMINO. ESTE: JOSE RENAN ESQUIVEL OSES OESTE: QUEBRADA LA MINA. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de LOS NARANJOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 27 días del mes de JULIO de 2007. (fdo.) SR.OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-245888.

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA PALACIO MUNICIPAL DE "ERASMO PINILLA CHIARI" Telefax:974-2102 EDICTO No.0012/07 El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber: Que a éste Despacho se presentó: La Sra., FRANCISCA MONTENEGRO CHAVEZ con



cédula de identidad personal No. 6-24-369 para solicitar un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 381.97 mts² y que será segregado de la Finca No. 10077 Tomo 1335, folio 104 Propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por Francisca Montenegro Chávez. Los linderos son: Norte: Berta Alicia Velarde, Sur: Calle sin nombre, Este: Calle 5ta., Oeste: Maximino Canto. Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1-2	14.64	S 00° 14' W
2-3	17.22	N 83° 06' W
3-4	25.32	N 53° 49' W
4-1	37.68	S 86° 23' E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No.6 de Julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación una sola vez. Dado en Parita a los 16 días del mes de enero de 2007. (fdo.) FIDEL A. ARAUZ F.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA (fdo.) GRAYVI DOUVONE
PEREZ G. SECRETARIA L. 201-248424

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 7, CHEPO. **EDICTO No. 8-7-135-2007.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, HACE SABER: Que el Señor **DONICIO DOMÍNGUEZ DOMINGUEZ**, vecino de **PALMAS BELLAS**, Corregimiento de **TORTÍ**, Distrito de **CHEPO**, portador de la **cédula de identidad personal No. 7-123-901**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante **solicitud No.8-7-224-2003**, según plano N:805-08-17710, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 4Has.+4736.246 M², ubicada en **QUEBRADA NARANJO**, Corregimiento de **TORTI**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: **GILBERTO LAZARO ORTEGA Y HERMINIO MELGAR**. SUR: **SERVIDUMBRE 5.00 MTS**. ESTE: **CARLOS ESPINO**. OESTE: **SERVIDUMBRE 5.00 MTS**. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTÍ**, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en **CHEPO** a los 22 días del mes de **AGOSTO** de 2007. (fdo.) LIC. **JUAN E. CHEN R.**, Funcionario Sustanciador (fdo.) **ANYURI RIOS**, Secretaria Ad - Hoc. L.201-248716.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 7, CHEPO. **EDICTO No. 8-7-134-2007.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, HACE SABER: Que el Señor **CANDIDO CORDERO ODAS**, vecino de **QUEBRADA TRAPICHE**, Corregimiento de **CHEPO CABECERA**, Distrito de **CHEPO**, portador de la **cédula de identidad personal No. 6-76-637**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma



Agraria, mediante **solicitud No. 8-297-86**, según plano N:805-01-18199, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 51Has.+1424737 M2, ubicada en TRAPICHE ARRIBA, Corregimiento de **CHEPO CABECERA**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de PANAMA. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: RIO TRAPICHE, JUANA VENTURA RIOS, ESCUELA. SUR: AGUSTÍN GALLARDO Y FRANCISCO RODRIGUEZ. ESTE: ELIAS ACEVEDO Y CAMINO DE 8.00 MTS OESTE: AGUSTÍN GALLARDO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CHEPO CABECERA, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CHEPO a los 22 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-248717.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-137-2007**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, **HACE SABER**: Que el Señor **JOSE EVANGELISTA VEGA MELA**, vecino de **RUBEN DARIO PAREDES, SECTOR No.2**, Corregimiento **24 DE DICIEMBRE**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, portador de la **cédula de identidad personal No. 9-85-493**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante **solicitud No. 8-113-87** del **24 de FEBRERO de 1987**, según plano aprobado No. 87-16-8323, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has.+0,268.74 M2, que forman parte de la Finca No.89005, inscrita al Rollo 1772, COMP. Doc 3 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de BDA, **24 DE DICIEMBRE**, Corregimiento de **24 DE DICIEMBRE**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: JOSE DE LEON. SUR: CARLOS DUEÑA. ESTE: ELIAS RIVERA OESTE: CALLE 10.00 MTS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA en la corregiduría de 24 DE DICIEMBRE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CHEPO a los 23 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-248718.